

Los derechos de las mujeres rurales

EN LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES

Esta nota informativa relativa a los derechos de las mujeres rurales forma parte de una serie de notas publicadas por FIAN Internacional con el fin de contribuir a las negociaciones del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales.

Esta serie de notas informativas aborda los siguientes temas: las obligaciones de los Estados, el derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y a la soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación, el derecho a la tierra y a otros recursos naturales, el derecho a las semillas y el derecho a la diversidad biológica, los derechos de las mujeres rurales, el derecho a ingresos y medios de vida decentes, y el derecho al agua.

Todas estas notas informativas están disponibles en nuestro sitio web <http://www.fian.org/>



¹ Andrea Nuila es Asistente de Programa en el Programa de Control y Acceso a Recursos Naturales en FIAN Internacional

² Priscilla Claeys es investigadora postdoctoral en la Universidad de Lovaina (UCL) y miembro del Consejo de administración de FIAN Bélgica. Entre los revisores de esta nota están: Jeremie Gilbert, Miodrag Jovanovic, Rolf Künemann, Nadia Lambek, Henry Thomas Simarmata y Flavio Valente. Traducción al español: Rodrigo Ginés Salguero. Revisión: Antonio Morillo Castellanos.

La mujer desempeña un papel significativo en la producción alimentaria mundial. Cultiva, labra y cosecha más del 50 % de los alimentos del mundo¹. Las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales son fundamentales para los medios de vida de sus comunidades: actúan como cuidadoras, productoras de alimentos y trabajadoras agrícolas, y portan y preservan los saberes agrícolas tradicionales. Aun así, el 70 % de las personas que padecen hambre en el mundo son mujeres. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la malnutrición y la inseguridad alimentaria, y sufren varias formas de violencia y discriminación (abusos verbales, violencia física y sexual, acceso desigual a la propiedad, salarios dispares, etc.). Pese a su contribución en la producción de alimentos, las mujeres son propietarias de menos del 2 % de las tierras a nivel mundial². La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales es un instrumento clave para hacer avanzar los derechos de las mujeres rurales, y para exigir a los Estados que tomen las medidas necesarias para que las mujeres rurales disfruten de un trato de igualdad en el ejercicio de todos sus derechos humanos.

1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES?

Las campesinas y otras mujeres rurales tienen el derecho a no ser objeto de discriminación y violencia, a determinar libremente su condición política, y a perseguir, participar y aprovechar libremente del desarrollo económico, social y cultural. El artículo 6 de la versión avanzada del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales reconoce varios derechos clave específicos para las campesinas y otras mujeres rurales, con respecto a la toma de decisiones, la atención sanitaria, la autonomía y la intimidad, la generación de ingresos, la seguridad social, la formación y la educación, el acceso a la tierra y a los recursos naturales, la violencia de género, y la igualdad en el matrimonio. Si bien algunos de estos derechos están reconocidos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración representa un paso importante hacia la abolición de la discriminación y las desigualdades entre hombres y mujeres en el mundo rural, puesto que busca abordar de manera holística los abusos específicos de derechos humanos a los que hacen frente las campesinas y las mujeres rurales.

Reviste una importancia especial para las campesinas y otras mujeres rurales el reconocimiento de sus derechos a participar en los procesos de toma de decisiones en torno a la alimentación y la agricultura, y en la formulación e



implementación de planes de desarrollo en todos los niveles. Las mujeres tienen el derecho a recibir todo tipo de capacitación y educación, académica y no académica, a fin de aumentar su alfabetización y capacidad técnica.

También es vital el reconocimiento del derecho de las mujeres rurales a tener acceso a los créditos y los préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y territorial, así como en los planes de acceso y reasentamiento en materia de tierras y otros recursos naturales y productivos. Con demasiada frecuencia, las mujeres son excluidas del acceso a los recursos que necesitan para cubrir sus necesidades alimentarias y nutricionales, y las de sus familias.

La Declaración de las Naciones Unidas también afirma el derecho de las campesinas y las mujeres rurales a un empleo u otras actividades generadoras de ingresos que sean dignos y productivos. Esto incluye el derecho a recibir igual remuneración, prestaciones y trato por un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato en la evaluación de la calidad de su trabajo. Las mujeres tienen el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones laborales. Además, las campesinas y las mujeres rurales tienen el derecho de organizar grupos de autoayuda y cooperativas, a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena, y el derecho a participar en todas las actividades comunitarias. Finalmente, las campesinas y las mujeres rurales tienen derecho a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, sobre todo en materia de vivienda, saneamiento, suministro de agua y electricidad, transporte y comunicaciones.

Las mujeres campesinas y otras mujeres rurales también tienen el derecho a beneficiarse directamente de los programas de seguridad social, en especial para las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas propiedad de un familiar. La Declaración de las Naciones Unidas presta una atención especial a la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación en el acceso a los servicios de salud, y al derecho de las mujeres rurales a la autonomía, la intimidad, la confidencialidad, el consentimiento informado y a decidir en relación con su propio cuerpo en todas las esferas de la vida.

Las mujeres tienen derecho a ser tratadas con arreglo a los principios de igualdad y justicia en el matrimonio y en las relaciones familiares, tanto en la esfera jurídica como en la privada, con independencia de cuáles sean la noción de familia y el ordenamiento jurídico, la religión, las

1 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a la Asamblea General, 14 de diciembre de 2015. A/HRC/31/51, párrafo 5. TNI. Women agricultural workers and the right to adequate food and nutrition. 2014. Pág. 19.
2 Pruitt, LR. Deconstructing CEDAW's Article 14: Naming and Explaining Rural Difference. William & Mary Journal of Women and the Law. Vol. 17. 2011. Pág. 347.

costumbres o la tradición del país o la región. Las mujeres también tienen derecho a una vida que esté libre de violencia por motivos de género, y en particular la violencia doméstica, el acoso sexual, y la violencia física, sexual, verbal y psicológica. Las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales se encuentran particularmente en situación de riesgo, debido a las actitudes tradicionales acerca del papel subordinado y socialmente construido de las mujeres, que persisten en muchas comunidades rurales y campesinas. También hacen frente a altos niveles de violencia de género durante los conflictos armados y las situaciones posteriores a un conflicto.

2. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS ESTADOS EN VIRTUD DE ESTOS DERECHOS?

La Declaración de las Naciones Unidas reafirma las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos que fueron establecidas por la CEDAW, que reconoce las condiciones y los desafíos a los que hacen frente las mujeres rurales en su artículo 14. La CEDAW, que ha sido ratificada por 187 países, establece especialmente obligaciones estatales respecto a la no discriminación, el acceso de las mujeres rurales a servicios adecuados de atención médica, la participación en las actividades comunitarias, el acceso al crédito agrícola y el goce de condiciones de vida adecuadas. Como primer paso, los Estados tienen que tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación formal y sustantiva contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales. Los Estados han de tener en cuenta en todas sus leyes, políticas y programas los problemas particulares a los que hacen frente las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales, así como su contribución específica a la seguridad alimentaria y nutricional. Los Estados tienen que tomar todas las medidas apropiadas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Declaración a todas las mujeres y niñas. Una de esas medidas podría ser la adopción de leyes nacionales que promuevan los derechos de las mujeres a ser propietarias de tierras y a acceder a ellas.

Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité de la CEDAW) como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) han presentado textos interpretativos relacionados con la situación particular de las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales. Las obligaciones de los Estados con respecto a la eliminación de la discriminación formal y sustantiva se examinan en la Observación General N° 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, publicada en 2009. La interpretación del CDESC es que, a efectos de eliminar la discriminación formal, los Estados tienen que asegurar que sus marcos jurídicos y políticas públicas estén basados en la no discriminación. Además, a fin de eliminar la discriminación sustantiva, los Estados tienen que hacer esfuerzos especiales hacia

los grupos que sufren prejuicios históricos o persistentes, mediante la adopción de las medidas necesarias para “prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*”³.

En 2016, el Comité de la CEDAW presentó la Recomendación General N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, en la que analiza las obligaciones estatales para asegurar los derechos de las mujeres rurales. Entre las obligaciones estatales generales figuran:

Asegurar que los marcos jurídicos no sean discriminatorios y garanticen el acceso a la justicia para las mujeres rurales (párrafo 9);

Asegurar que las políticas macroeconómicas, incluidas las políticas comerciales, fiscales y de inversión, así como los acuerdos bilaterales y multilaterales, den respuestas a las necesidades de las mujeres rurales y refuercen las capacidades productivas y de inversión de las productoras a pequeña escala; abordar los efectos negativos y diferenciales de las políticas económicas, incluida la liberalización del comercio agrícola y general, y la privatización y mercantilización de la tierra, el agua y los recursos naturales, sobre las vidas de las mujeres rurales y la realización de sus derechos (párrafo 11);

Abordar las amenazas específicas para las mujeres rurales planteadas por el cambio climático, los desastres naturales, la degradación de las tierras y el suelo, la contaminación del agua, las sequías, las inundaciones, la biopiratería, y la pérdida de diversidad biológica, en particular de biodiversidad agrícola; aliviar y mitigar estas amenazas y asegurar la protección y la seguridad de las mujeres y niñas rurales en todas las fases de los desastres y otras crisis (párrafo 12);



3 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Documento de las Naciones Unidas E/C. 12/GC/20, párrafo 8.

Regular las actividades de los actores no estatales nacionales en su jurisdicción, incluido cuando operan extraterritorialmente (párrafo 13);

Eliminar todas las formas de discriminación contra los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres rurales (como las indígenas, las afrodescendientes, las minorías étnicas y religiosas, las cabezas de familia, etc.) (párrafo 15);

Promover el desarrollo económico inclusivo y sostenible que permita a las mujeres rurales disfrutar de sus derechos (párrafo 17);

Adoptar leyes, políticas, reglamentos, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales (párrafo 19);

Eliminar las prácticas dañinas, incluidos los matrimonios infantiles o forzados, la mutilación genital femenina y la herencia de las deudas del pasado (párrafo 23).



La Recomendación General N° 34 también analiza las obligaciones estatales con respecto a las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales, como su derecho a participar en el desarrollo rural, y a beneficiarse del mismo, el acceso a servicios de atención médica, incluida la salud sexual y reproductiva, a educación de calidad, a protección social no contributiva para las mujeres rurales que realizan trabajo no remunerado o en el sector informal, los derechos laborales, su participación en la vida política y pública, el acceso a la tierra y a los recursos naturales, el acceso a una vivienda adecuada, y los derechos de las mujeres rurales en los países desarrollados.

Además, las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de las Naciones Unidas en 2012, estipulan que los Estados deberían asegurar que las mujeres y las niñas tienen los mismos derechos de tenencia y acceso a la tierra, la pesca y los bosques con independencia de su estado civil y situación marital.

3. ¿CUÁLES SON LAS FUENTES QUE RESPALDAN EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS?

- El Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): artículo 1 b) sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966: artículo 7 a), incisos i) y ii), sobre el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el artículo 11 sobre el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12.1 y 12.2 sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979: El Preámbulo, el artículo 14.1 y 14.2 (a-h) sobre la mujer rural, el artículo 10 sobre la igualdad de derechos en la esfera de la educación, el artículo 11.1 e) sobre el derecho a la seguridad social, y el artículo 12.1 y 12.2 sobre el acceso de las mujeres a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia, los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, y una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia;
- La Recomendación General N° 13 (1989) de la CEDAW: Igual remuneración por trabajo de igual valor, adoptada en su octavo período de sesiones;

- La Recomendación General N° 16 (1991) de la CEDAW: Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas. Documento de las Naciones Unidas A/46/38;
- La Recomendación General N° 19 (1992) de la CEDAW: La violencia contra la mujer, adoptada en su 11.º período de sesiones;
- La Recomendación General N° 21 (1994) de la CEDAW: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Documento de las Naciones Unidas A/49/38;
- La Recomendación General N° 24 (1999) de la CEDAW: artículo 12 de la Convención (la mujer y la salud). Documento de las Naciones Unidas A/54/38/Rev 1;
- La Recomendación General N° 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales. Documento de las Naciones Unidas CEDAW/C/GC/34;
- La Observación General N° 16 (2005) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC): La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3). Documento de las Naciones Unidas E/C.12/2005/4;
- La Observación General N° 20 (2009) del CDESC sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Documento de las Naciones Unidas E/C.12/GC/20.
- Directrices voluntarias del CSA sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2012) 3B.3-4, 5.4;
- Directrices sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado del Programa ONU-REDD (2013), 3.5.

4. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE RECONOCER ESTOS DERECHOS EN LA DECLARACIÓN?

Porque la inseguridad alimentaria y nutricional es una cuestión de justicia de género

Cerca del 60 % de las personas subalimentadas en el mundo son mujeres y niñas. Como resultado de la falta de acceso a los recursos y de la baja condición social de las mujeres y las niñas rurales, ellas son las más afectadas por los procesos económicos mundiales que rigen nuestros sistemas alimentarios (como las grandes adquisiciones de tierras), y son las más vulnerables ante el cambio climático. Distintas investigaciones muestran que las desigualdades entre mujeres y hombres se ven agravadas por el acceso limitado e inseguro de las mujeres rurales a los recursos naturales, como la tierra, los bosques, el

agua y las semillas, por su acceso limitado a la educación y la adopción de decisiones, por los problemas endémicos del VIH/SIDA y la violencia de género, y por la carga del trabajo de cuidados no remunerado⁴.

Porque las campesinas y otras mujeres rurales contribuyen de forma significativa a los medios de vida, la seguridad alimentaria y las necesidades de cuidados de sus familias, comunidades, regiones y Estados nación

La mayoría de los productores de alimentos del mundo son mujeres que logran alimentar al planeta y cubrir las necesidades nutricionales de sus familias, a menudo a expensas de desatender sus propias necesidades alimentarias y nutricionales (y las de sus hijas). El reconocimiento de la igualdad de acceso de la mujer a créditos y préstamos agrícolas, servicios de comercialización, tecnología apropiada, y a los recursos naturales, así como al control de los mismos, es fundamental para asegurar que las mujeres rurales cubran sus necesidades y las de sus familias, y realicen plenamente sus derechos.

Las campesinas y otras mujeres rurales son también vitales para el desarrollo de formas sostenibles de producción agrícola, incluida la agroecología. Sus conocimientos específicos locales como productoras de alimentos deberían respetarse y reconocerse con vistas a facilitar la transición hacia sistemas alimentarios justos desde el punto de vista del género. Además, con miras a que las mujeres contribuyan a esa transición, ha de mejorarse la participación efectiva de la mujer en la adopción de decisiones políticas a nivel local, nacional y mundial, en particular para las mujeres con responsabilidades de cuidados.

Porque la Declaración de las Naciones Unidas aborda las costumbres y prácticas tradicionales negativas que afectan al pleno disfrute de los derechos por parte de las mujeres, en especial las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales

Las leyes consuetudinarias y las prácticas tradicionales que afectan negativamente a las mujeres a nivel comunitario, por ejemplo, en lo relativo al acceso y propiedad de los recursos productivos, como la tierra, a menudo suponen un obstáculo para la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y transformadores desde el punto de vista del género, incluso cuando y donde se han adoptado leyes nacionales que promueven la propiedad de la tierra por parte de la mujer⁵. El reconocimiento de los derechos de las mujeres a los recursos naturales en un instrumento internacional de derechos humanos es esencial para la eliminación de la discriminación de género.

Las relaciones de poder desiguales, inclusive en los hogares, también ayudan a explicar por qué mujeres y niñas corren un riesgo mayor de sufrir hambre y malnutrición. No obstante, se ha hecho muy poco, a nivel jurídico o de políticas, para abordar esta cuestión de manera sistemática. En aquellos casos en que se presta una atención especial a mujeres y niñas, con frecuencia el foco se pone exclusivamente en las niñas de menos de dos años y en las mujeres embarazadas o lactantes, dejando de lado otros grupos de edad con necesidades alimentarias específicas,

⁴ BRIDGE. Género y seguridad alimentaria. Hacia una seguridad alimentaria y nutricional con justicia de género. Informe general. 2014.

⁵ Agarwal, B. Food security, productivity and gender inequality. Handbook of Food, Politics and Society. Nueva York. Oxford University Press. 2013.

como las adolescentes y las mujeres de mayor edad, y otros grupos vulnerables como las mujeres solteras, las mujeres LGBT, las mujeres con discapacidades o las que viven con el VIH/SIDA.

Por las lagunas y las divisiones artificiales en el marco jurídico internacional actual en lo relativo a los derechos de las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales

El derecho a la alimentación ha obtenido reconocimiento en los últimos años como un marco de políticas para orientar la elaboración y la aplicación eficaz de soluciones al hambre y la inseguridad alimentaria. Sin embargo, al marco del derecho a la alimentación aún le queda camino por recorrer para incorporar realmente un análisis basado en el género y un enfoque transformador desde el punto de vista del género en las leyes, políticas y programas. El PIDESC, que establece las obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la alimentación, guarda silencio en lo relativo a los derechos de la mujer, y la CEDAW, que establece las obligaciones estatales acerca de los derechos de la mujer, no menciona el derecho de las mujeres a una alimentación adecuada. Esta desconexión se refleja en los mecanismos de protección que se han creado a nivel internacional para hacer un seguimiento de la implementación de estos derechos por parte de los Estados. Si bien el desarrollo de nuevas normas internacionales sobre los derechos de tenencia de la mujer en el CSA y la fuerte inclusión de las dimensiones de género en el Marco Estratégico Mundial del CSA, son elementos alentadores, queda mucho por hacer para reconocer mejor el papel de la mujer como productora de alimentos y los desafíos específicos asociados a la realización de los derechos de las mujeres a la alimentación y a la nutrición⁶, incluida una nutrición adecuada durante el embarazo, la lactancia y toda la vida de la mujer.

También es necesario reforzar la conexión con el derecho a la salud, porque el derecho de las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales al más alto nivel posible de salud física y mental a menudo no se realiza. Por ejemplo, las mujeres rurales en general tienen tasas más elevadas de muertes relacionadas con el embarazo, un acceso restringido a servicios de atención médica, como "la presencia de personal cualificado en el parto, servicios obstétricos de emergencia inadecuados y la falta de medios de transporte para llegar a tales servicios"⁷. Aunque las obligaciones de los Estados de proporcionar acceso a servicios de atención médica, información y asesoramiento se establecen en el artículo 14 de la CEDAW, es necesario enfatizar explícitamente el derecho de la mujer rural a la intimidad, la autonomía, el consentimiento informado y a decidir en relación con su propio cuerpo en todas las esferas de la vida. De hecho, se ha demostrado que la concesión de autonomía a la mujer para que tome decisiones de la vida diaria mejora la salud reproductiva, la nutrición de la familia y el bienestar de los hijos⁸.

También es necesario un enfoque holístico respecto a las necesidades de las mujeres rurales y las múltiples formas de discriminación a las que hacen frente, a efectos de

reforzar el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales a determinar libremente su propia condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural. Entre las dimensiones que requieren un fortalecimiento figuran: el derecho de la mujer rural a un acceso equitativo a oportunidades, la mención explícita de los derechos laborales de las mujeres rurales, en particular en el sector informal de la economía, la protección de su salud y la seguridad en las condiciones laborales, y el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones.

5. PUNTOS QUE REQUIEREN ATENCIÓN Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA VERSIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 6 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES

La Declaración de las Naciones Unidas podría hacer más énfasis en la importancia de asegurar la coherencia entre las políticas de género, agricultura, nutrición y otras esferas pertinentes, a nivel internacional, nacional y local.

La Declaración también podría insistir más en las implicaciones para la seguridad alimentaria y nutricional del trabajo de cuidados no remunerado que las mujeres realizan frecuentemente además de sus responsabilidades como productoras de alimentos. El trabajo de cuidados incluye un amplio abanico de actividades a menudo invisibles, desde la recogida de agua y la preparación de alimentos a la limpieza del hogar y el lavado de la ropa, el cuidado de los niños, los enfermos y las personas mayores. Estas tareas no reconocidas y valoradas insuficientemente, y que suelen tener un fuerte componente de género, contribuyen todas a aumentar la carga y el estrés que recaen sobre las mujeres y las niñas que luchan por cubrir las necesidades familiares en materia de seguridad alimentaria. Además, es probable que las mujeres que combinan el trabajo en el campo con el trabajo de cuidados en el hogar se unan a organizaciones de agricultores y participen en sus actividades⁹. La Declaración podría destacar la importancia que reviste para los Estados la adopción de medidas orientadas al reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados no remunerado¹⁰.

Por último, las traducciones de la Declaración de las Naciones Unidas a otras lenguas distintas al inglés deberían ser inclusivas desde el punto de vista del género y no sexistas, en línea con los principios de igualdad, igualdad de género y no discriminación, que son la base de la Declaración de las Naciones Unidas.

6 Bellows, A. et al. Gender, Nutrition and the Human Right to Adequate Food. Toward an Inclusive Framework. Routledge. 2016.

7 Pruitt, LR. Deconstructing CEDAW's Article 14: Naming and Explaining Rural Difference. William & Mary Journal of Women and the Law. Vol. 17. 2011. Pág. 347.

8 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a la Asamblea General, 14 de diciembre de 2015. A/HRC/31/51, párrafo 23.

9 Baden, S. Acción colectiva de las mujeres: Liberar el potencial de los mercados agrícolas. Informes de investigación de Oxfam. Oxford. Oxfam Internacional. 2013.

10 Falth, A y Blackden, M. El trabajo de cuidados no remunerado. Nota de políticas. Igualdad de género y reducción de la pobreza. Nº 01. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2009.



Artículo 6: Derechos de las mujeres rurales

- 1. Los Estados tendrán en cuenta los problemas particulares a los que se enfrentan las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, así como el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, comunidad, región y Estado-nación, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar que se apliquen las disposiciones de la presente declaración a las mujeres y las niñas.
- 2. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar la discriminación contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, a fin de asegurar que, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, estas libremente determinen su condición política y persigan su desarrollo económico, social y cultural, participen en él y lo aprovechen. Concretamente, los Estados deberán garantizarles:
 - a) El derecho a participar en los procesos de toma de decisiones relativas a los planes de desarrollo a todos los niveles y en la elaboración y ejecución de estos;
 - b) El derecho a no ser discriminadas en el ámbito de la atención sanitaria para garantizar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a instalaciones, información, asesoramiento y servicios sanitarios, por ejemplo en materia de planificación familiar, transmisión, prevención y tratamiento del VIH/SIDA y atención durante el embarazo, el parto y el puerperio, garantizándoles servicios gratuitos en caso oportuno, además de una nutrición adecuada durante el embarazo, la lactancia y a lo largo de toda la vida;
 - c) Los derechos a la autonomía, la intimidad, la confidencialidad, el consentimiento informado y la opción con conocimiento de causa en relación con su cuerpo en todas las esferas de la vida;
 - A/HRC/WG.15/3/2
 - GE.16-03704 7
 - d) El derecho a tener un empleo u otras actividades generadoras de ingresos que sean dignos y productivos, lo que incluye el derecho a recibir igual remuneración, prestaciones y trato por un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato en la evaluación de la calidad de trabajo; debería prestarse especial atención al derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo;
 - e) El derecho a beneficiarse directamente de los programas de seguridad social, en particular para las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas propiedad de un familiar;
 - f) El derecho a obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de extensión, a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - g) El derecho a organizar grupos de autoayuda y cooperativas, a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - h) El derecho a participar en todas las actividades comunitarias;
 - i) El derecho a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria, además de en el acceso a los planes de asentamiento con respecto a las tierras y otros recursos naturales y productivos;

- j) El derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, el saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones;
- k) El derecho a no ser víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica, el acoso sexual y la violencia física, sexual, verbal y psicológica, habida cuenta de que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales corren un riesgo particular debido a las actitudes tradicionales que perciben el papel de la mujer como subordinada y que persisten en muchas comunidades rurales y campesinas; debe prestarse particular atención a la violencia de género durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a estos, que se traduce en violaciones de los derechos a la productividad, la subsistencia, el acceso a los alimentos y a la atención de la salud de las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, además de en violaciones de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad de circulación;
- l) El derecho a ser tratadas con arreglo a los principios de igualdad y justicia en el matrimonio y en las relaciones familiares, tanto en la esfera jurídica como en la privada, con independencia de cuáles sean la noción de familia y el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición del país o la región;
- m) El derecho a no ser objeto de ninguna de las múltiples formas de discriminación, en reconocimiento de que el género se suma a otras formas de discriminación por motivos de sexo, origen étnico, discapacidad, grado de pobreza, identidad de género, condición de migrante, estado civil o situación familiar, alfabetización u otros motivos



INFORMACIÓN DE CONTACTO:

FIAN Bélgica

Rue Van Elewyck 35
1050 Bruselas – Bélgica
+32 (0)2 640 84 17
fian@fian.be - www.fian.be

FIAN Internacional

Willy-Brandt-Platz 5
69115 Heidelberg - Alemania
+ 49 6221 65300-30
www.fian.org